E

n un [proyecto de decreto](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-146419%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased) sobre la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios en la prestación de servicios en nuevos hoteles se incluye como requisito “*4. Certificación del representante legal y del contador público o revisor fiscal, según se tenga la obligación de tenerlo, en la cual conste: ―4.1. Que el valor de las rentas solicitadas con tarifa del nueve por ciento (9%), en el respectivo año gravable, corresponden a servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles debidamente autorizados y construidos entre la fecha en que opere el beneficio fiscal. ―4.2. Que la información contable y financiera del contribuyente permita identificar separadamente los ingresos, costos y gastos asociados a la actividad que da lugar a la renta de que trata el artículo precedente. ―4.3. Que identifique la fecha de inicio y finalización de la construcción del nuevo hotel. ―4.4. Que identifique la fecha de inicio de la prestación del servicio hotelero.*”

Un primer interrogante es ¿por qué no bastan las afirmaciones del representante legal? ¿No aplica aquí la presunción de buena fe?

Una segunda pregunta tiene que ver con las diferencias de criterio entre el representante legal y el revisor. ¿Por qué se les exige obrar en conjunto? Debería permitirse que cada cual se pronuncie según su leal saber y entender y dentro de su competencia.

En tercer lugar, algunos de los datos exigidos no son propiamente contables. ¿Por qué debe certificarlos el revisor fiscal?

Nos parece que al revisor no se debería pedir una certificación, ya que esta es de la competencia del representante legal. En su lugar las afirmaciones de este deberían ser objeto de un servicio de aseguramiento, por virtud del cual se establezca si la información provista por dicho representante corresponde a la que muestran documentos en poder de la respectiva entidad.

La autoridad tributaria tiene que cambiar de forma de pensar. Concebir al revisor fiscal como un notario que le autentica todas las afirmaciones de los contribuyentes está muy lejos del oficio de un auditor.

Por otra parte, es muy claro que estos pronunciamientos exigen trabajos especiales por parte del contador público, que deben ser adecuadamente remunerados por el cliente. Por ello se aconseja cotizar el valor de la hora al que se cobrarán todas las actividades que surjan durante el encargo, sin necesidad de tramitar autorizaciones de los máximos órganos para ejecutar los servicios ni para cobrarlos.

Es equivocado pensar que por realizar una auditoría el revisor está sin más en condición de expedir todo tipo de certificación u opinión. El examen del conjunto dista mucho de la comprobación de cada transacción o evento registrado en la contabilidad. Las manifestaciones sobre elementos o componentes traen consigo trabajos respecto de los cuales hay que aplicar íntegramente el enfoque de riesgos estimados en concreto.

*Hernando Bermúdez Gómez*